

vo, del Acuerdo con la CIE, vigente en España. Se establece una lógica conexión, tanto con la Constitución española (art. 16.3), como con la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. El autor muestra sobradamente un exhaustivo conocimiento de la doctrina jurídica sobre la interpretación del «notable arraigo» emanada, sobre todo, de la actuación de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. A continuación, establece, en sus diversos momentos, los pasos que fueron necesario dar para llegar al Acuerdo con la CIE. En cuanto a la naturaleza jurídica del Acuerdo distingue muy oportunamente el Acuerdo entre la Administración y los representantes de la CIE y la Ley que aprueba ese Acuerdo. En todo caso, se adhiere a la doctrina unánime de los eclesiasticistas que colocan este Acuerdo en la categoría de normas propias del derecho público interno y, por tanto, sin categoría de Tratado Internacional (cf. p.83-84). El *capítulo segundo* entiendo que es de notable interés y una muestra evidente de la personalidad jurídica del autor de esta investigación. En un primer apartado, se estudia la estructura interna de la comunidad islámica española, describiendo con exactitud y rigor las tres federaciones ya señaladas, su razón de ser, su finalidad, sus órganos rectores. Especial importancia, por su posibilidad en implicaciones no estrictamente religiosas, creo tienen las páginas que dedica, tanto a los lugares de culto (p.103-129), como a los dirigentes religiosos islámicos (p.129-195). Son dos auténticos pilares en los que se apoya la presencia islámica en España. En relación con ellos, llamamos la atención sobre *dos puntos*: 1.º) las referencias, muy oportunas, al derecho comparado europeo (cf. 123-151 y 196-205), y 2.º) al secreto profesional. Este último punto es ciertamente modélico en su análisis, dentro de la difícil complejidad que encierra. En el apartado IV de este capítulo segundo, se exponen las Conclusiones. Éstas giran muy acertadamente en torno a la ausencia de un único ente representativo con quien acordar y la oportunidad o necesidad de una reorganización de la estructura jerárquica de la comunidad islámica en España. Lo cual creo que entra más bien en el terreno de las deseables utopías, que en el de las posibilidades reales. Sólo queda felicitar al autor, y al Director de esta investigación, por una obra tan bien concebida y realizada y que, como ya he indicado, nos resulta de patente utilidad y necesidad.—JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.

NAVARRO-VALLS, RAFAEL - PALOMINO, RAFAEL, *Estado y Religión, Textos para una reflexión crítica* (Ariel, Barcelona 2000), 380p. ISBN: 84-344-3238-2

Los Pfrs. Navarro-Valls y Palomino, de la Universidad Complutense, son los autores de esta interesante y útil publicación que, sin duda alguna, era muy esperada por muchos de los que enseñamos Derecho Eclesiástico del Estado y Relaciones Iglesia-Estado, esta segunda, al menos como asignatura de libre configuración o cursos de doctorado. La espera se debía, sobre todo, al no contar con una recopilación de textos completos de muchas de las citas que hacemos en nuestras clases o a las que remitimos a nuestros alumnos para sus trabajos. Con relativa frecuencia, esos textos son difíciles de encontrar o están en latín, lengua ya desconocida para buen número de alumnos y, quizás, de profesores. Los ejemplos de textos latinos que se nos ofrecen,

en una cuidada traducción castellana, son muchos e importantes. Desde el texto del *Edicto de Milán* del 313; el *Dictatus Papae* de Gregorio VII de 1075; los textos completos de la Carta de Enrique IV rehusando reconocer a Gregorio VII como verdadero Papa en 1076 y los interesantes textos con los que el mismo Papa excomulga al Emperador, en 1076 y en 1080; el texto, más desconocido y raro, de las *Constituciones de Clarendon* (1164), sobre el sistema benefitial; la *Unam sanctam* de Bonifacio VIII (1302); trozos escogidos del *Defensor Pacis* de Marsilio de Padua (1324), etc.

A estos textos latinos hay que añadir otros que no son siempre fáciles de encontrar, como los *textos de Lutero* y del *Edicto de Nantes* (siglo XVI), el *Acta de Tolerancia de Maryland* y las *Libertades galicanas* (siglo XVII), etc. De otros más modernos se facilita su conocimiento y análisis, al encontrarlos reunidos y traducidos al castellano. A este grupo pertenecen, entre otros, los artículos de las *Constituciones contemporáneas* que se refieren al tratamiento que dan al hecho religioso, los *Concordatos* posteriores al Vaticano II y muestras muy significativas de la *jurisprudencia* reciente de diversos Tribunales sobre cuestiones religiosas.

Debo insistir en la importancia de esta Colección. Porque no tiene el mismo efecto y el mismo valor pedagógico hacer una referencia general a esos textos, tan significativos en la historia de las relaciones Iglesia-Estado, como poderlos facilitar a nuestros alumnos y poder encargar que ellos los comenten y analicen.

Los autores siguen en la transcripción de los textos un orden lógicamente cronológico. La *primera parte* ofrece textos que van desde el mundo precristiano hasta Carlomagno. La *segunda parte* se centra en la Edad Media y aduce textos muy interesantes y nucleares para poder explicar y comprender el porqué y el significado, tanto del hierocratismo, como del cesaropapismo. En la *tercera parte* se toma como vértice, que aglutina los textos, la tolerancia/intolerancia religiosa, arrancando de la reforma luterana y las guerras de religión, los diferentes regalismos y los comienzos de los regímenes de libertad religiosa. La *cuarta parte*, que tiene como expresivo título *El siglo de las Libertades*, acepta la *libertad religiosa* como eje de las relaciones Iglesia-Estado, deteniéndose en la aceptación, reconocimiento y protección de este derecho fundamental en la doctrina de la Iglesia católica. La *Conclusión* reproduce la Ponencia, *levemente retocada*, que presentó el Prof. Navarro-Valls en el Congreso de Dublín de 1993 y que ya habíamos leído en el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* de ese mismo año. Se trata de una válida reflexión sobre problemas del momento actual, como es la aparición del personalismo jurídico, la laicidad, los fundamentalismos y los riesgos de la libertad.

Creemos que esta rápida y resumida visión del contenido del libro que tenemos la sincera satisfacción de presentar, proporcione, al menos, una primera idea de su alcance, de su valor y de su innegable utilidad.

Aunque, en las líneas que preceden, hemos querido referirnos al contenido antológico de esta obra, de ninguna manera quisiéramos dar la impresión de que se trata de una mera antología de textos, cuyo valor y utilidad ya hemos señalado. La obra de los Pñres. Navarro-Valls y Palomino es ciertamente mucho más que una mera antología de textos. Como introducción, unas veces, o como contextualización o complementos en otras, se transcriben una serie de textos de historiadores y de pensadores que ofrecen puntos de vista que suscitarán el interés o la confrontación con sus lectores universitarios. Valgan como ejemplo los textos de Fontán (p.25-29), de Adao da

Fonseca (p.55-62 y 69-72); Orlandis (p.95-96 y 112-114), De Bertier (p.137-142 y 144-146), Comellas y Vázquez de Prada (p.156-157), P. Hazard (p.161-165), Tancqueville (p.176-183), Silvio Ferrari (p.197-199), Dirham (p.219-229), Minnerath (p.238-244) y Cardenal Ratzinger (p.263-271). Esta oportuna adición creemos que es una nota singular de esta Colección de textos para el estudio y para la reflexión crítica que la hace muy superior a otras, más o menos, similares.

Sólo nos queda, junto con la recomendación de este libro a todos nuestros colegas en la enseñanza del Derecho Canónico y Eclesiástico, manifestar nuestra felicitación y agradecimiento, tanto al Maestro Navarro-Valls, como al Profesor Palomino, por una obra tan interesante y tan útil.—CRISTINA GUZMÁN PÉREZ.

SERRES, R. (ed.), *Iglesia y Derecho. Actas de las Jornadas de Estudio en el XX aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico* (Publicaciones de la Facultad de Teología «San Dámaso», Madrid 2005), 287p. ISBN: 84-96318-10-9

Las jornadas cuyos trabajos recoge este volumen contaron con una rica variedad de prestigiosos ponentes que, en su mayoría, proceden de Facultades e Institutos de Derecho Canónico de España y Roma. Siete contribuciones pueden agruparse en dos bloques temáticos, a los que acompañan otros tres trabajos de diversa índole.

Entre ellos hay una aportación de J. Manzanares sobre la obra de Mons. Rouco Varela (p.147-160). El ex rector de la Universidad Pontificia de Salamanca se centra en el comentario de *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*; la tesis doctoral presentada en el Instituto de Derecho Canónico de Munich por el Cardenal en 1964, cuya traducción al español ha sido editada tan sólo recientemente (2001). Más breve es la positiva valoración de *Teología y Derecho*, volumen editado el año 2003 que recoge diversos trabajos elaborados por Mons. Rouco fruto de su época de canonista en plena dedicación. Sin duda, los comentarios de Manzanares son una valiosa ayuda para la mejor comprensión y valoración de la obra del actual Cardenal Arzobispo de Madrid.

Siendo reciente la reforma de los estudios de Derecho Canónico propiciada por el decreto *Novo Codice* (2 de septiembre de 2002), resulta de gran interés la contribución de I. Pérez de Heredia (Instituto de Derecho Canónico de Valencia). Aportando una panorámica histórica de la normativa relacionada con esta materia, el autor destaca los valores de la reforma sin dejar de señalar ciertos aspectos menos claros y de ofrecer alguna sugerencia al respecto (p.237-281). En conjunto, valora positivamente la prolongación de los años de estudio y la mayor exigencia de formación teológica que el decreto requiere. No obstante, considera que el plan de estudios fuerza a quienes proceden de una formación jurídico-civil a emplear para acceder al título un tiempo excesivamente superior al que requería el plan anterior (cinco años en lugar de dos o tres). Ante ello, ofrece sugerencias para una reordenación de las materias que mitigue este efecto sin renunciar a los objetivos del decreto. Por otro lado, el autor señala un serio problema al que habría de prestarse atención en caso de estar fundado lo que se desprende de una motivación para la reforma contenida en el decreto: que los estudiantes procedentes de Seminarios y Facultades de Teología no traen prác-